
 <p>JUSTICIA PENAL BUGA</p>	<p>JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE DEL CAUCA</p> <p>Auto de sustanciacion de tutela No. 188</p> <p>Radicación 76-834-31-04-003-2021-00080-00</p> <p>SEPTIEMBRE 09 DE 2021</p>	
<p>Código: GSP-FT-08</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de aprobación: 15/02/2012</p>

La señora ANA MILENA POVEDA MANJARRÉS, quien actúa a nombre propio, presenta acción de tutela en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la garantía y efectividad de la protección de los derechos por parte del estado, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas via mérito, principios de buena fe y seguridad jurídica. De la revisión de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución Nacional y el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, para su admisión.

En razón de lo anterior, el **Juzgado Tercero Penal del circuito con funciones de conocimiento de Tuluá, Valle**, actuando como juez constitucional,

DISPONE:

1.- ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por la señora ANA MILENA POVEDA MANJARRÉS, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.729.607, en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.

2.- VINCULAR como accionada al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, a quien se le concede el término de de dos (2) días hábiles, como quiera que los términos de la tutela son perentorios (10 días hábiles), para que informe sobre los hechos aquí expuestos por la señora ANA MILENA POVEDA MANJARRÉS, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.729.607, donde hace saber la vulneración de sus derechos fundamentales a la garantía y efectividad de la protección de los derechos por parte del estado, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas via mérito, principios de buena fe y seguridad jurídica. **EN SU INFORME DEBE INCLUIR INFORMACIÓN SOBRE QUIÉN ES EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ASUNTO OBJETO DEL PRESENTE TRÁMITE Y SU SUPERIOR JERÁRQUICO. Para efectos de contestar dicho requerimiento se corre traslado en copia de la demanda y sus anexos.**

3.- VINCULAR de manera oficiosa a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, a quienes se les concede el término de de dos (2) días hábiles, como quiera que los términos de la tutela son perentorios (10 días hábiles), para que informen sobre los hechos aquí expuestos por por la señora ANA MILENA POVEDA MANJARRÉS, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.729.607. **EN SU INFORME DEBE INCLUIR**

INFORMACIÓN SOBRE QUIÉN ES EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ASUNTO OBJETO DEL PRESENTE TRÁMITE Y SU SUPERIOR JERÁRQUICO. Para efectos de contestar dicho requerimiento se corre traslado en copia de la demanda y sus anexos.

4.- VINCULAR de manera oficiosa los participantes de la FASE I – PROVISIÓN DE EMPLEOS PLANTA TEMPORAL (NIVEL INSTRUCTOR), cargo INSTRUCTOR EN BILINGUISMO, OPEC 138425, a quienes se les concede el término de de dos (2) días hábiles, como quiera que los términos de la tutela son perentorios (10 días hábiles), para que informen sobre los hechos aquí expuestos por por la señora ANA MILENA POVEDA MANJARRÉS, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.729.607. Para efectos de su notificación SE ORDENA al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA que de manera inmediata remita a los aspirantes el presente auto, el escrito de tutela y sus anexos, a través del correo electrónico entregado por ellos para la convocatoria, y que informe a este Despacho en máximo un (01) día hábil sobre el resultado de la notificación, y publicar en la página de la convocatoria el presente auto, el escrito de tutela y sus anexos.

5. LLEVAR a cabo las demás diligencias que se consideren necesarias para la decisión a tomar, que surjan o sean solicitadas en el proceso.

6. A fin de garantizar el derecho a la defensa y los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia consagrados en el artículo 3º del Decreto 2591 de 1991, se dispone notificar por el más expedito la presente decisión tanto al accionado como al accionante.

7. Obtenido lo anterior, vuelva lo actuado a Despacho para el proferimiento de la decisión correspondiente, si a ello hubiere lugar.

8. Finalmente, se advierte en el escrito de tutela un apartado denominado “MEDIDA CAUTELAR”, donde la accionante solicita “...ORDENE al SENA, desde la presentación de esta acción, la suspensión del proceso PROVISIÓN DE EMPLEOS PLANTA TEMPORAL (NIVEL INSTRUCTOR), a fin de evitar un perjuicio irremediable”. Revisados los hechos expuestos en la solicitud de la medida y la información disponible en la página <https://ape.sena.edu.co/Paginas/ReanudacionInstructor.aspx> encuentra este Juzgado que, en este momento, no hay fijada una fecha para la continuación de la siguiente etapa, “12. Envío de listados ajustados (definitivos) al Grupo de Relaciones Laborales”. Por tanto, hasta el momento no podría considerarse que vayan a quedar en firme los nombramientos, que ocurren en la última etapa, “16. Publicación de actos administrativos de nombramiento”. Por tanto, no se cumplen los requisitos de necesidad y urgencia establecidos en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, motivo por el cual, por el momento, no se accederá al decreto de la medida.

CÚMPLASE

**RUBY GIMENA VÉLEZ GÓMEZ. -
Juez**

Proyectó JECM

Firmado Por:

Ruby Gimena Velez Gomez

Juez

Penal 003

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e057886daeaf635a35e0d1f3f07431639640167ac03f63643dc257a8156f2975**

Documento generado en 09/09/2021 05:25:20 PM